

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo nacionalidad española á los súbditos marroquíes David Cohen; Aarón I. Cohen; Jacob I. Cohen; Mosés J. Cohen, y Al tal Ben Abd-el-Lak Ben Abd-el-Malek Ben Aabú.

Otro ídem íd. íd. al súbdito francés D. Alfredo Thomas y Merget.

Otro ídem íd. íd. á la súbdita francesa D.^a Margarita Cayatte y Jabouin.

Otro ídem íd. íd. al súbdito otomano José Lorenzo Rahil.

Otro ídem íd. íd. al súbdito austriaco don León Lázaro Kraemer.

Otro ídem íd. íd. al súbdito alemán D. Fernando Schneider y Richter.

Otro aprobando el contrato otorgado por el Gobernador civil de Barcelona y D. An-

tonio Gil y Riús, para el arrendamiento de un edificio con destino á Escuela de Policía.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.— Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Baeza y Mahón (turno libre), y de Castellón y Cardenal Cisneros (turno de Auxiliares).

Anunciando hallarse vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Solfeo.

Escuela Central de Artes Industriales y de Industrias.—Convocatoria de enseñanza no oficial.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.— Disponiendo se ejecute por Administración la reconstrucción de la carretera de Sahagún á las

Arriendas en sus kilómetros 68 y 69, provincia de León.

Subdirección de Aguas y Obras de Riego. Concediendo autorización á D.^a María Pons para derivar del río Durán, afluente del Segre, en lugar llamado Prats Nous, del término de Elías, provincia de Lérida, el caudal de 165 litros de agua por segundo.

ANEXO 1.º—INSTITUTO METEOROLÓGICO. OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 39, 40 y 41.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás Personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á David Cohen, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón ex-

tranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á Aarón I. Cohen, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á Jacob I. Cohen, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á Mosés J. Cohen, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á

la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO,

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á Al-lal Ben Abd-el-Lak Ben Abd-el-Malek Ben Aabú, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Alfredo Thomas y Mergot, súbdito francés.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D.ª Margarita Cayatte y Jabouin, súbdita francesa.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO,

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á José Lorenzo Rahil, súbdito otomano.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. León Lázaro Kraemer, súbdito austriaco.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Fernando Schneider y Richter, súbdito alemán.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado en 1.º de Enero último, entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y D. Antonio Gil y Rius, para el

arrendamiento por tiempo indeterminado, y precio á razón de 4.000 pesetas anuales, de un edificio situado en la calle de Dormitorio de San Francisco, números 15 y 17, que se destina á la instalación de la Escuela de Policía de aquella capital.

Art. 2.º El expresado contrato se considerará en vigor desde en que el local haya sido ocupado.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Baeza y Mahón (turno libre), y de Castellón y Cardenal Cisneros (turno de Auxiliares), cuyos ejercicios verificará separadamente, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente: D. José Muñoz del Castillo, Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Vocales: D. Bartolomé Felíu, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Central; D. Luis María Olivés, D. José de la Torre y Rebullida, D. Vicente Floreu, Catedráticos de Física y Química de los Institutos de San Isidro, Gijón y Pamplona; D. Luis Bermeja, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Valencia, y D. Domingo Sánchez y Sánchez, competente.

Suplentes: D. Aparicio Soriano, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Granada; D. Enrique Iglesias, D. Elías Alonso, D. Tomás Escriche, D. Pedro Marcolain, Catedráticos de Física y Química de los Institutos de Vitoria, Albacete, Barcelona y Zaragoza, y D. Enrique Pérez Ortigó, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la GACETA de 16 de Julio de 1909, han presentado sus instancias para la de Mahón y Baeza (turno libre):

D. Mariano Alvarez Zurimendi.

Juan Antonio Alfaro Ramo.

José Almela y Ramonacho.

Cándido Aguilar Paesa.

Ricardo Aldea Lafuente.

José Agustín y Castro.

Manuel Breñosa Rodríguez.

Benigno Kazatech Montes.

Gonzalo Brañas Fernández.

Manuel Bayo Estua.

José Caixes Gilbert.

Ricardo Corral y Francia.

Leonardo Camarasa Echarte.

Mariano Claver Salas.

Angel Escobar y Portillo.

Leoncio González Calzada.

Francisco González García.

Tomás Horcada y Tapia.

Gabriel Hortal Aparicio.

Enrique Iruete y Roda.

Francisco Jiménez Rogas.

Antonio López Vela.

D. Agustino Lahuerta y Ballesteró.
Baltasar Llana y Español.
Juan Mir Peña.
Pablo Martín González.
Angel Melón Ruiz.
Lorenzo Casco Rico.
Joaquín Nô Hernández.
Cirino Ortega Cabezudo.
Antonio Porta Pallisé.
Manuel Pérez García.
Julián Rivera Franca.
Antonio Reyes Calvo.
Julio Sánchez Salcedo.
Antonio Silva y Nâñez.
Hilario Sánchez y Sánchez.
José Sans Ferré.
José Turrientes Alonso.
Angel Urdaniz Espeleta.
Antonio Villena Ramirez.
Jerónimo Veciño y Varona.
Juan Vidal Martí.

Y para las del Cardenal Cisneros y Castellón (turno de Auxiliares), publicadas en la GACETA de 17 de Julio de 1909:

D. Cándido Aguilar Paesa.
Gonzalo Brañas y Fernández.
Agustín Daniel Cortés.
Leonardo Camarasa Echarte.
Angel Díaz Grande.
José Estalella y Graells.
Manuel Fóns y Babilanis.
Vicente Floreu y Acero.
Federico García Llorca.
Francisco González García.
Tiburcio Jiménez de la Flor.
Francisco Jiménez Soto.
Esteban Lázaro y Soriano.
Miguel Liso y Torres.
Julio Monzón González.
Jesús Monfort Románis.
Juan Mir Peña.
José María Plaus Freyre.
Narciso Puig y Soler.
Antonio Porta Pallisé.
Manuel Pérez García.
Julián Rivera Franca.
Hilario Sánchez y Sánchez.
Evaristo Serrano Rosales.
Daniel Tosantes Baltanás.
José Turrientes Alonso.
Angel de Vega y Ugarte.
Salvador Velayos y González.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los opositores admitidos, se efectuará por el Tribunal.

Madrid, 3 de Mayo de 1910.—El Subsecretario accidental, A. Castro.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Solfeo, dotada con el sueldo anual de pesetas 3.000 y demás ventajas concedidas por la Ley, y que ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha de ayer.

Podrán tomar parte en este concurso los Profesores supernumerarios de la misma especialidad y todos los artistas que se crean en condiciones de aspirar á la plaza y de dar la enseñanza de que se trata.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Mayo de 1910.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Escuela Central de Artes Industriales y de Industrias.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Junio próximo aspiren á dar validez académica en esta Escuela á los estudios que en ella pueden aprobarse, hechos por los interesados fuera de los Establecimientos oficiales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director, expresando literalmente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad, profesión y habitación en esta Corte, consignando las asignaturas en que solicitan examen.

Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Escuela durante los días lectivos de la segunda quincena del actual mes de Mayo, en las horas de diez á doce de la mañana.

La justificación de los estudios hechos en otros Establecimientos se hará por certificaciones académicas oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

Al entregar las instancias para dar validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte y provistos de cédula personal corriente, que identificarán la persona de aquél á satisfacción de la Secretaría.

El Oficial de la misma ante el que haya de hacerse la identificación, podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá por otros que debidamente satisfagan á aquél.

El aspirante que haya sido identificado ya en convocatorias anteriores, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan las papeletas de examen y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos, ó queden suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquéllas, sin pedir nueva inscripción de matrícula, en el mes de Septiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitan haber obtenido previamente del ilustrísimo señor Director la admisión de sus renunciaciones de aquellas matrículas, que les será concedida, con pérdida de todos los derechos que por ellas adquirieron, si no están consignados para los exámenes extraordinarios ó sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á cualquier clase de examen se someterán á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la clase oficial.

Madrid, 4 de Mayo de 1910.—El Secretario, Hilario J. Arnau.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Aprobado por Real orden de 8 del actual el proyecto de reconstrucción por contrata de la carretera de Sahagún á las

Arriondas, en sus kilómetros 68 y 69, provincia de León, y siendo urgente la necesidad de su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha acordado mandar hacer dicha obra por Administración, y por su presupuesto, importante 56.844,34 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1910.—El Director general, G. de la Serna.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Subdirección de Aguas y Obras de riego.

Examinado el expediente incoado por D.ª María Pons, viuda de Saló, y otros, para rectificar y mejorar un canal de derivación de aguas del río Durán para riego de varias fincas de su propiedad, en término de Isobol, en esa provincia:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, presentando varios regantes en el período de información pública una oposición, que después fué retirada, y siendo favorables los informes oficiales:

Considerando que del expediente se deduce que se trata de la legalización y ampliación de un aprovechamiento antiguo, y á eso fin se han examinado las diligencias que constan en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer se legalice y amplíe el aprovechamiento de que se trata con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza y hace concesión á favor de D.ª María Pons, viuda de Saló, como representante de los regantes de la acequia Prats Nous, para derivar del río Durán, afluente del Segre, en lugar llamado Prats Nous, del término de Ellar, provincia de Lérida, el caudal de ciento sesenta y cinco litros por un segundo de tiempo (165), que serán conducidos por la citada acequia, con destino al riego de las fincas de su propiedad, enclavadas en el término de Oiopte, distrito municipal de Isobol, partido judicial de Puigcerdá, provincia de Gerona.

2.ª El caudal de ciento sesenta y cinco litros que se autoriza derivar, y del que se hace concesión, ha de utilizarse en el riego de ciento treinta y dos hectáreas de terreno á que asciende la extensión superficial de aquellos que ya están en regadío y los nuevos á los que se ha de extender la acción bienhechora de los mismos. El caudal citado por un segundo de tiempo, equivalente al consumo de un litro veinticinco centilitros por un segundo y hectárea, se repartirá en la forma siguiente: sesenta y ocho litros setenta y cinco centilitros (68,75) por un segundo, con destino al riego de las cincuenta y una hectáreas que comprende el riego de los terrenos inferiores á la antigua acequia de Prats Nous y comprendidos entre ésta y el río Durán. Treinta y ocho litros setenta y cinco centilitros (38,75) por un segundo de tiempo, con destino al riego de las treinta y una hectáreas de terreno comprendidas entre ambos trazados; el de la acequia antigua y el nuevo de rectificación que se propone con exclusión de los de D.ª María Pons, viuda de Saló. Últimamente, sesenta y dos litros

cincuenta centilitros por un segundo de tiempo (62,50) con destino al riego de la propiedad de D.^a María Pons, viuda de Saló, de extensión para riegos de cincuenta hectáreas.

3.^a En el lugar de la derivación llamado Prats Nous, y precisamente en el mismo sitio donde atualmente tienen la toma de la acequia, se construirá una presa de fábrica con mortero hidráulico de sección trapezoidal; longitud igual a la anchura del cauce del río en dicho punto; paramento aguas arriba vertical de 1,2 metros de altura sobre cimientos; el de aguas abajo tendrá talud de 800 milésimas por uno, anchura en coronación 50 centímetros; se redondeará la arista de aguas abajo, intersección del talud y el plano de coronación. El cimiento se formará abriendo caja en la roca del cauce, y arraigando 40 centímetros de asiento, de la presa. El cimiento se hará con la misma clase de fábrica que el que se hizo de la presa.

Se empotrará bien el estribo derecho.

El izquierdo se constituirá por el cajero derecho de la acequia, que se prolongará en 20 metros de longitud, formando muro de dimensiones semejantes a las de la presa. El cajero dicho constituirá el vertedero, capaz de lanzar al río todo el caudal en exceso que pase por el canal y sea superior a los 165 litros que se conceden. La sección del canal en todo el tramo de aforo será rectangular, de 50 centímetros en base y por 50 de altura; la pendiente será de (0,0016) de 16 diezmilésimas por metro, y las paredes rugosas propias de la mampostería. La altura de la cresta del vertedero sobre la solera de la acequia será rigurosamente de 50 centímetros en toda la longitud del mismo. La coronación de la presa tendrá la misma referencia. La acequia en el primer tramo de su curso, hasta llegar a la bifurcación en donde arrancará la nueva, conservará la pendiente del proyecto. Respecto a la sección no se modificará su forma, pues por efecto de la elevación de los cajeros presenta sección suficiente para llevar los 165 litros que se conceden. En el punto de la bifurcación se colocará una toma de sección rectangular de $0,30 \times 0,227$ metros que se prolongará por un canalizo de cinco metros de longitud de solera con pendiente de 0,01 por uno, y de igual sección. Llevará su compuerta reguladora, para que la lámina de agua no rebase la altura del cajero. El tramo siguiente de acequia hasta entrar en los terrenos de D.^a María Pons, viuda de Saló, conservará la pendiente del proyecto, y en su recorrido hasta entrar en los terrenos señalados, podrá derivarse de él el volumen de 38,75 litros para los riegos antes dichos. A la entrada de los

terrenos de la señora viuda de Saló se dispondrá una toma análoga a la citada, que regulará el agua de que ha de disponer, y que se le asigna en estas cláusulas de concesión.

4.^a Los concesionarios se obligan y comprometen a mantener en estado de limpieza de toda clase de arrastres, el cuenco que formará la presa, así como a conservar la acequia, vertedero y tomas indicadas con sus compuertas, en perfecto estado de conservación y funcionamiento. La obligación se entiende mancomunada y solidaria, siendo responsable ante la Administración la Sra. D.^a María Pons, viuda de Saló, como representante de los regantes.

5.^a Las obras de fábrica que afectan a los pasos de ganados, se harán con arreglo al modelo presentado. También se cubrirá la acequia en el escurridor del perfil 49.

6.^a Se sujetarán en todo tiempo los peticionarios a la inspección que sobre las obras, en especial las que ocupan dominio público, como son la presa, vertedero, pasos de caminos y tomas de repartición, ejercerá la División Hidráulica del Ebro directamente por sí ó por el Ingeniero ó personal encargado en quien delegue. Los gastos que se originen serán de cuenta de los peticionarios, siendo responsable de ellos la representante D.^a María Pons, viuda de Saló, con arreglo a la instrucción vigente.

7.^a Tanto al empezar el replanteo de las obras que ocupan el dominio público, comprendiéndose en éstas las citadas, como a su terminación, se levantarán las actas correspondientes, que firmarán el Ingeniero Inspector, la concesionaria D.^a María Pons, viuda de Saló, ó su representante debidamente autorizado. De ellas, un ejemplar se remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su unión al expediente; otro guardará la concesionaria para los usos de los regantes de la acequia Prats Nous, y un tercer ejemplar quedará en la Jefatura de la División para los efectos de la Inspección.

8.^a Se obligan los peticionarios y la concesionaria D.^a María Pons, viuda de Saló, como su representante, a no cambiar el destino para el que se conceden las aguas, a no utilizarlas en saltos que muevan artefactos ni industria alguna sin la debida autorización y conocimiento superior, resulta de la tramitación correspondiente.

9.^a Las obras que se derivan de la presente concesión deberán empezar dentro del plazo de los tres meses, á contar de la fecha de la concesión, y terminarán al año, á partir de la misma fecha.

10. Se declara la imposición de servidumbre de estribos de presa sobre los

terrenos de las márgenes del río Durán, pertenecientes al dominio público en los comunales de Ellar y lugar llamado Prats Nous.

Se declara la imposición de servidumbre de acueducto á perpetuidad para acequia descubierta sobre los terrenos comunales de Ellar, que, con arreglo al plano, cruza el trazado, así como sobre los comunales de Olopte, agregado de Isobol. Igualmente se declara la imposición de servidumbre de acueducto mencionada sobre los de propiedad particular, pertenecientes á los señores D. Ignacio Vidal, D. José Subirana, D. Francisco Elias, D. Pedro Vidal, D. Ignacio Vidal, D. Pedro Llompert y D.^a María Pons, viuda de Saló, que sucesivamente cruza la acequia, enclavados todos dentro del término de Olopte.

11. Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todas las obligaciones consignadas en la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, en la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y las demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia, no siendo responsable la Administración de la cantidad de agua concedida por falta de discurrir, por causas naturales, la misma por el río.

12. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso, los peticionarios regantes de la acequia de Prats Nous, y como responsable su representante D.^a María Pons, viuda de Saló, se obliga á restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

13. La inscripción del aprovechamiento se hará á favor de D.^a María Pons, viuda de Saló, como representante de los regantes de la acequia Prats Nous, de la Sociedad de propietarios de Ellar y Olopte, por el total caudal concedido y con la distribución pa rcial que al mismo asigna la Administración.

14. La concesionaria deberá, antes de comenzar las obras, presentar el presupuesto de la presa y módulo y prestar como fianza el 1 por 100 del presupuesto de todas las obras que afectan al dominio público.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1910.—El Subdirector, Nicolau.

Señor Gobernador civil de Gerona.